



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRAQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

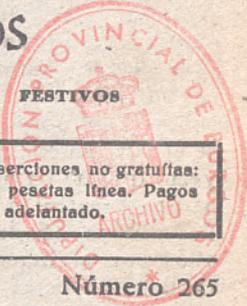
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 126 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas: 250 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1956

Viernes 23 de noviembre

Número 265

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 244 de 1955 del año, seguido contra Asunción Goiri Manzanares, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad treinta días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, aperciéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas 43'55 pesetas.

Corresponde satisfacer a Asunción Goiri Manzanares.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos, a 7 de noviembre de 1956.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos vecinales, con fecha 26 de octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

*Examinado el expediente y proyecto reformado a la autorización solicitada por «Electra de Burgos», S. A., para el establecimiento de la línea eléctrica 13.200 voltios desde la Subestación de Lerma (Burgos), a los pueblos de Royuela de Río Franco (Burgos) a Cobos de Cerrato (Palencia), para suministro de los mismos,

Resultando: 1.º Que la citada entidad solicitó en 27 de diciembre de 1951 la concesión de referencia con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones que afectan al dominio público.

3.º Que se practicó la información pública reglamentaria sin que se haya presentado reclamación en contra de la autorización.

4.º Que tampoco formulan oposición ninguna los Alcaldes de los términos municipales afectados.

5.º Que no se ha acreditado el derecho a la energía.

6.º Que han informado favorablemente el expediente las Diputaciones Provinciales y Abogacías del Estado de ambas Provincias, Confederación Hidrográfica

del Duero, Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Centros Telefónicos y Telegráficos provinciales, siendo asimismo favorable es el de la Jefatura de Obras Públicas con imposición de diversas condiciones.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1955, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para establecer una línea eléctrica de 13.200 voltios de la Subestación transformadora de su propiedad en Lerma hasta los pueblos de Royuela de Río Franco (Burgos) y Cobos de Cerrato (Palencia) y estaciones transformadoras en dichos pueblos.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a las vías de comunicación, sendas, caminos, cruces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telefónicas del mismo.

Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional, sobre las líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de las Diputaciones y Municipios, y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectados, en relación con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23

de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid en 15 de noviembre de 1951 por el Ingeniero Industrial, D. Benito Guerra Rodríguez, en lo que no se ha modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vocinales, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Antes de comenzar las obras, la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido un depósito de fianza del 3 por 100 del total importe del presupuesto de las obras que efectúen el dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a La línea será de corriente trifásica, de tendido aéreo, con tensión de 13.200 voltios y la potencia a transportar de 50 kilovatios. Todas las partes de las distintas instalaciones, deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a las normas técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 «B. O.» del 21, las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en el mencionado Reglamento.

6.^a En los cruces con las carreteras, caminos, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo que se determina en el art. 39 del Reglamento de Instalaciones de 1919 o las indicadas en el artículo 46 del Proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con las carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales se tendrán en cuenta las prescripciones citadas para las existentes, debiendo ser normales si es posible o no pa-

sando de 60° en ángulo de cruce en caso de ser oblicuos. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones sean necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente.

7.^a Las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales aprobadas en el lugar.

8.^a El concesionario que la obligado al abono previo en la Caja de Fondos Provinciales de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, de la cantidad de setenta y cinco pesetas (75'00 pesetas) por permiso de cruces de la carretera de Roa a Burgos y del camino de La Veguecilla antes de efectuar la instalación, y al abono anual de un canon de diez y nueve (19'00 pesetas), con arreglo a la Ordenanza Provincial por la parte de la línea en terrenos provinciales de las zonas de servidumbre de las vías mencionadas, así como los arbitrios que con arreglo a Ordenanzas puedan establecer en el futuro las Diputaciones Provinciales.

9.^a En los cruces con los ríos Franco y Arlanza, los postes han de ir cimentados en una base de hormigón que les sirva de empotramiento, si fuera de madera, deberán ir provistos de zancas, en forma que la madera no quede empotrada en el hormigón.

10. En los tramos de la línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material y siempre de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, que corresponda a una distancia mínima de cincuenta (50 metros) del borde exterior de la explotación, es decir fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

11. El cruce de la línea con el F. C. directo de Madrid a Burgos, en construcción, se ajustará con arreglo a las siguientes condiciones fijadas por la Dirección General de Ferrocarriles en 16 de febrero de 1955.

a) Antes de dar comienzo a las obras del cruce se pondrá el petionario de acuerdo con la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replan-

teo de aquél. A este fin el concesionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial de cruzamiento.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado, con la salvedad de que la profundidad de los bloques de cimentación de las torres de hormigón armado, fijadas en el proyecto de 1,60 metros, se considerará mínimo, debiendo suplementarse si las características del terreno lo exigieren. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para ser examinados por el Ingeniero Encargado o por persona en quien delegue.

c) Las torres de hormigón armado que limitan el tramo del cruce, irán empotradas fuera del terreno del ferrocarril.

d) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce, se dará cuenta a la Primera Jefatura mencionada o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

e) La instancia se hará por cuenta y riesgo del concesionario, tanto en lo que a la instalación propiamente se refiere como en lo que concierne a responsabilidades de todo orden que pudiera surgir a consecuencia de la misma, frente a tercero, por daños de cualquier clase.

12. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo quedar establecidas sus tierras independientemente a distancias de seis (6 metros) por lo menos, una para los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión y para la cubierta metálica del transformador; otra para conexión neutra del transformador; y otro para las vallas de protección y pértiga de maniobra y demás elementos directamente abordables por los operadores. Las partes de alta y baja tensión deberán quedar separadas en celdas independientes y el alta estará protegida del acceso directo de la misma con una valla de enrejado, metal desplegado o material análogo. La puerta de la caseta abrirá hacia fuera, estará cerrada con llave, tendrá placa de peligro de muerte y solo se permitirá la entrada en

dicha caseta al personal encargado del servicio.

Las entradas y salidas de las líneas de alta tensión tendrán lugar con independencia, por costados distintos de la caseta, y el hilo más bajo ha de quedar a una altura mínima de seis (6) metros sobre el punto más alto del terreno en cualquier lugar del tendido.

13. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

14. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que seá notificada la concesión a la Sociedad peticionaria y terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario dará conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

15. La inspección de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia en la parte que radica en las respectivas provincias, y se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, R. O. de 12 de septiembre de 1905 y Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de junio de 1906, vigentes en la materia, todo ello sin perjuicio de la inspección que corresponda a las Delegaciones de Industria de ambas provincias. Las Jefaturas de Obras Públicas podrán hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias especiales que obligue a repetirlo.

16. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento en cada provincia por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, a presencia del concesionario o de su representante debidamente autorizado, levantándose las correspondientes actas a tenor del artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en las que se hará constar la ejecución de las obras, con arreglo al proyecto y prescripciones aquí impuestas y que las instalaciones reúnan las debidas condiciones para ser pue-

tas en servicio. Las mencionadas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos a la aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales.

17. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, el concesionario deberá solicitar de las Delegaciones de Industria correspondiente, la inclusión de las mismas en el Registro Industrial.

18. Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

19. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de 1919, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos y se tendrá por aprobada si no formulara observación alguna en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

20. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

21. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las condiciones vigentes.

22. El concesionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones de las obras considere necesarias la Administración, pudiendo expresarlo cualquiera de los organismos de la misma afectados por la línea, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes, en las existentes, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes, en las existentes, ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones, y las modificaciones que se introduzcan deberán quedar en la forma que sea reglamentariamente vigente en aquel momento.

23. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, que esté vigente, la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de 27 de marzo de 1919, las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, los artículos 23 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogados por el de 27 de marzo de 1919, la Real orden de 13 de septiembre de 1905, y la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 15 de junio de 1906, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

24. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento del Trabajo, Seguro de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

25. Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causas de seguridad pública o de interés general, o a petición de sus organismos afectados por estas instalaciones, modificar los términos de la concesión, suspenderle temporalmente, o hacerlo cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

26. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

27. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

28. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 8.º de la vi-

gente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarlo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

29. El concesionario queda obligado a presentar las cartas de pago correspondientes ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, que, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las dos condiciones anteriores, y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidos.

30. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 8 de noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Agés, Los Ausines, Mansilla de Burgos, Nebreda, Olmillos de Muñó y Santa María del Invierno que, durante ocho días, se hallan expuestos en las respectivas Casas Ayuntamiento los Padrones de Rústica para 1957, resultantes de la Revisión de la Característica «Valoración».

Burgos, 21 de noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar.

Alcaldía de Aranda de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 20 de noviembre, acordó modificar una partida del presupuesto ordinario municipal para 1957.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles a partir del si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a los artículos 683 y 684 de la Ley de Régimen Local.

Aranda de Duero, 21 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, 6 de noviembre, de 1956.—El Alcalde, Narciso Torres.

Igual anuncio hacen el Alcaldes de Araya de Oca y Cerratón de Juarros.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1957.

Padrón de la matrícula de la contribución industrial para el mismo año.

Padrón de edificios y solares para el mismo año.

Con el fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Merindad de Valdeporres, 25 de octubre de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de San Mamés de Burgos

Formados los documentos ad-

ministrativos fiscales, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo señalado, durante el cual, los contribuyentes interesados, pueden formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pues transcurrido que sea el mismo, no serán admitidas.

Documentos que se expresan:

Repartos de riqueza urbana de 1957, plazo ocho días.

Padrones del arbitrio municipal de riqueza urbana de 1957, plazo quince días.

Padrón de automóviles, clase «D», plazo quince días.

San Mamés de Burgos, a 24 de octubre de 1956.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Berberana

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, para el año 1957, a fin de que por los vecinos y contribuyentes afectados se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Patente de circulación nacional de automóviles.

Matrícula industrial.

Reparto de contribución urbana.

Reparto de contribución rústica.

Berberana, 26 de octubre de 1956.—El Alcalde, Toribio Salazar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de San Mamés de Burgos

Se halla recogido un macho lechal. El que acredite ser su dueño pasará a recogerle, previo abono de gastos.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Buniel

Se halla recogida en esta Alcaldía una res lanar. El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de anuncios.

Buniel, 20 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 4747 - BURGOS